



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de noviembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 47, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE ECATEPEC DE MORELOS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 5262, 5263, 5149, 5233, 5238, 5243, 5239, 5235, 5244, 5317, 5316, 5315 y 73-C1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5161, 5245, 5246, 5247, 931-B1, 5318, 5319, 5145, 5146, 901-B1, 902-B1, 5314, 5082, 5237, 931-B1, 5318 y 940-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar Profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para cumplir con la misión y la visión de la Universidad Politécnica de Oaxaca, se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando lo anterior, para la Universidad Politécnica de Oaxaca es muy importante contar con disposiciones que permitan a los estudiantes, docentes y administrativos comprender y normar las actividades de la misma; procurando el aprovechamiento, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto de estudiantes desde su ingreso hasta el término de su carrera, así como de docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es regular las actividades escolares y académicas de la Universidad Politécnica de Oaxaca, estableciendo los derechos y obligaciones para los estudiantes, así como las normas conforme a las cuales se llevará a cabo el ingreso, la permanencia, el otorgamiento de reconocimientos, distinciones, becas, egreso de los mismos y titulación.

Quedan sujetos de lo dispuesto en el presente Reglamento todos los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Politécnica de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Al órgano colegiado integrado por profesores e investigadores que realizan actividades y/o proyectos de docencia, investigación y vinculación.
- II. **Acuerdo 286:** Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán los conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo;

- III. **Asignaturas Pendientes:** A las asignaturas que no han sido cursadas y por lo tanto no han sido acreditadas;
- IV. **BIS:** Bilingüe, Internacional y Sustentable;
- V. **Ciclo de formación:** A los bloques que componen los programas académicos integrados por tres cuatrimestres;
- VI. **Consejo de Calidad:** A la máxima autoridad académica en la Universidad Politécnica de Ocotlán.
- VII. **Coordinación:** A la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. **Cuatrimestre:** Periodo ordinario de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo la evaluación final del curso. La duración de cada Cuatrimestre será de quince semanas;
- IX. **Curso de inmersión a la segunda lengua:** Al Periodo de tiempo correspondiente a 525 horas de instrucción de una segunda lengua (inglés), aplicable únicamente a las carreras BIS e impartido antes de iniciar el plan de estudios;
- X. **Curso regular:** A aquel que el estudiante cursa por primera vez respecto de una asignatura;
- XI. **Curso remedial:** A aquel que el estudiante cursa para adelantar o regularizar asignaturas del plan de estudios correspondiente;
- XII. **Departamento:** al Departamento de Control Escolar;
- XIII. **Entidad Receptora:** A la Institución del sector público, privado o social en donde el estudiante realiza sus estancias, estadía profesional y/o servicio social;
- XIV. **Estudiantes Irregulares:** A los estudiantes que se encuentran inscritos en el Cuatrimestre correspondiente y que tengan Asignaturas Pendientes o asignaturas que hayan reprobado;
- XV. **Estudiantes Regulares:** A los estudiantes que se encuentran inscritos en la Universidad Politécnica de Ocotlán y no tengan Asignaturas Pendientes o asignaturas reprobadas;
- XVI. **Plan de Estudios:** Al conjunto de asignaturas que debe cursar un estudiante inscrito en un programa académico;
- XVII. **Programa de Educación BIS:** Al Programa educativo que integra la enseñanza de los planes de estudio en el idioma inglés. **(Bilingüe, Internacional y Sustentable);**
- XVIII. **Programa de Educación Tradicional:** Al Programa educativo que integra la enseñanza de los planes de estudio en el idioma español;
- XIX. **Rector:** Al Rector de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- XX. **Recursamiento:** Aquella asignatura que, por haberla reprobado en su primera inscripción, el estudiante cursa por segunda ocasión;
- XXI. **Reglamento:** Al Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- XXII. **Suspensión temporal de estudios:** es la interrupción parcial de la formación del estudiante en el Plan de Estudios correspondiente de manera voluntaria o como resultado del incumplimiento de las obligaciones del estudiante, y que no es mayor a tres Cuatrimestres consecutivos.
- XXIII. **Título Profesional:** Al documento oficial emitido por la Universidad Politécnica de Ocotlán que avala los estudios del profesionista egresado; y
- XXIV. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Ocotlán.

Artículo 3. Los Planes de Estudio que imparte la Universidad son establecidos y autorizados por la Coordinación conforme a los Modelos Educativos que rigen a la misma.

Artículo 4. Cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con los planes de estudio no prevista en el presente Reglamento, ni en alguna otra normatividad vigente, será analizada y resuelta por el Consejo de Calidad.

Cualquier duda respecto a la interpretación, consulta y aplicación del presente Reglamento, será resuelta por la Subdirección Académica previa asesoría de la Abogacía General y Equidad de Género de la Universidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 5. Los aspirantes a ingresar a la Universidad en cualquiera de sus Planes de Estudio, deberán sujetarse al procedimiento de admisión establecido por el Departamento para lo cual deberán presentar y cubrir, en tiempo y forma, los requisitos señalados en la convocatoria que publique la misma.

Artículo 6. Podrán participar en el procedimiento de admisión los aspirantes que:

- I. Hayan concluido o estén cursando el último semestre o equivalente de los estudios de Educación Media Superior;
- II. Cumplan con los requisitos y procedimientos que señale la convocatoria que para tal efecto sea publicada; y
- III. El aspirante que haya cursado la Educación Media Superior o equivalente en el extranjero, deberá presentar dictamen de revalidación de estudios expedido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 7. El número de aspirantes aceptados y el de estudiantes en cada grupo por asignatura, será determinado por lo establecido en los planes de estudios y estará en función del presupuesto autorizado y de la infraestructura de la Universidad.

En los planes de estudios que se impartan en el Programa de Educación BIS, el número de estudiantes aceptados será el establecido por este modelo educativo.

Artículo 8. El aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y sea admitido, tendrá derecho a inscribirse en los periodos indicados por la Universidad conforme al calendario escolar.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 9. El ingreso de los aspirantes admitidos, se llevará a cabo a través del procedimiento de inscripción, mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los Planes de Estudio.

Artículo 10. El procedimiento se inicia con la solicitud de inscripción del aspirante aceptado y posteriormente con la integración del expediente ante el Departamento y concluye con la asignación del número de matrícula.

Artículo 11. Son requisitos para iniciar la integración del expediente del aspirante aceptado los siguientes:

- I. Aparecer en la lista oficial de aspirantes aceptados publicada por la Universidad;
- II. Cumplir con las fechas de inscripción establecidas en el calendario escolar o por convenio establecido de manera oficial con otras Universidades;
- III. Solicitar la inscripción ante el Departamento y presentar los documentos requeridos; y
- IV. Presentar el recibo del pago de derechos de inscripción, que incluye:
 - a) Pago de inscripción
 - b) Pago de credencial escolar
 - c) Pago de seguro contra accidentes escolares

Artículo 12. Si el aspirante no cumple con la entrega de los documentos requeridos en tiempo y forma con base en el procedimiento establecido, será dado de baja por incumplimiento de requisitos de inscripción, sin ninguna responsabilidad para la Universidad.

Artículo 13. El aspirante que proviene de otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, deberá presentar dictamen de revalidación o equivalencia de estudios expedido por la autoridad educativa correspondiente. Aquel que pretenda cursar una carrera en la modalidad BIS, deberá presentar además la certificación del dominio del idioma inglés, en el nivel correspondiente al Ciclo de formación al que se inscribe, emitida por una entidad certificadora establecida por la Coordinación.

Artículo 14. Los aspirantes que ingresen a la Universidad en virtud de algún convenio interinstitucional debidamente formalizado, además de acatar las condiciones estipuladas en el mismo, deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. No son reembolsables las cuotas económicas que por cualquier concepto haya efectuado el aspirante en favor de la Universidad, en los supuestos en que se desista, haya incumplido con algún requisito de inscripción, pierda los derechos del servicio solicitado o por alguna otra causa.

Artículo 16. Cuando se detecte falsedad o alteración en la documentación entregada por el estudiante, la Universidad cancelará la inscripción y no permitirá que acceda a ningún otro Plan de Estudios ofrecido por la misma.

Artículo 17. El estudiante de un Programa de Educación BIS, deberá presentar al término del Cuatrimestre de inmersión la evaluación correspondiente establecida por la Universidad para cubrir el nivel requerido del idioma inglés, de lo contrario, no podrá estudiar una carrera en un Programa de Educación BIS. El costo de la evaluación deberá ser cubierto en su totalidad por el aspirante.

Artículo 18. El estudiante inscrito en la Universidad, tendrá derecho a cambiarse de Plan de Estudios sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Solicitar por escrito al Departamento la baja definitiva del Plan de Estudios al que se está inscrito actualmente;
- II. Llevar a cabo el procedimiento de admisión estipulado en el capítulo I del presente Reglamento para cursar del Plan de Estudios de su elección ofertado por la Universidad, excepto el cursado por primera vez; y
- III. La solicitud de cambio de Plan de Estudios es por una sola ocasión, lo que establece que después de este cambio, el estudiante no podrá volver a cursar ningún otro Plan de Estudios en esta Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 19. La reinscripción es el procedimiento mediante el cual los estudiantes formalizan en el Departamento la continuación de sus estudios en cada Cuatrimestre, para lo cual deberán sujetarse a los periodos de reinscripción señalados por la Universidad en el calendario escolar.

Artículo 20. Son requisitos para realizar la reinscripción:

- I. Requisitar y entregar el formato de reinscripción correspondiente, mismo que será proporcionado por el Departamento;
- II. No haber causado baja definitiva de la Universidad;
- III. No haber excedido los 16 Cuatrimestres establecidos por la Coordinación para concluir el Plan de Estudios correspondiente
- IV. Presentar los documentos requeridos por la Universidad; y
- V. Presentar el recibo del pago de derechos de reinscripción. En caso de que el Cuatrimestre corresponda a inicio del ciclo escolar, se incluirá el pago de la credencial escolar, así como el pago de seguro contra accidentes escolares.

Artículo 21. En caso de que un estudiante no cumpla con el pago de reinscripción durante el tiempo establecido, se identificará como estudiante no reinscrito en el Cuatrimestre correspondiente.

Artículo 22. La reinscripción de estudiantes en los grupos de las distintas asignaturas será:

- I. Los Estudiantes Regulares se reinscribirán con la carga académica completa asignada en el Plan de Estudios, salvo en el caso de un estudiante regular que desea adelantar asignaturas; esto estará sujeto a la existencia del Cuatrimestre o Curso remedial donde se pueda cursar la asignatura que desee adelantar; y
- II. Los Estudiantes Irregulares se reinscribirán con la carga académica que corresponda al Cuatrimestre a cursar y/o con los cursos remediales autorizados.

Artículo 23. En casos excepcionales, el estudiante podrá reinscribirse extemporáneamente después de haber sometido y analizado su caso ante el Consejo de Calidad; de proceder la reinscripción extemporánea, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. El estudiante que haya interrumpido temporalmente sus estudios y pretenda reinscribirse, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Continuar con el Plan de Estudios con el que inició su formación en la Universidad; cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos que establezca la Universidad;

- II. No deberá exceder el periodo de un año, de la interrupción temporal de sus estudios para su reinscripción.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25. Tendrán el carácter de estudiantes de la Universidad, con todos los derechos, quienes hayan sido aceptados y cumplan con los requisitos de inscripción y permanencia correspondientes.

Artículo 26. Se establecen como derechos de los estudiantes:

- I. Proporcionar a aquellos que son de nuevo ingreso, la información necesaria para su incorporación a la Universidad previo al inicio de clases;
- II. Recibir puntualmente los servicios educativos que cubran la totalidad del Plan de Estudios;
- III. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura la información sobre las condiciones y los contenidos bajo los cuales se desarrollará y evaluará la asignatura correspondiente;
- IV. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Participar en evaluaciones de desempeño del personal académico de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad;
- VI. Recibir la credencial que los acredite como estudiantes de la Universidad;
- VII. Recibir la documentación que acredite los estudios concluidos satisfactoriamente al momento de la solicitud;
- VIII. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Recibir distinciones, reconocimientos y estímulos de parte de la Universidad, cuando se hagan merecedores de dichas prerrogativas, lo anterior de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- X. Recibir un trato respetuoso, justo y digno por parte de toda la comunidad universitaria;
- XI. Presentar inconformidades y exponer problemas ante las instancias de la Universidad que consideren pertinentes, relacionados con el desarrollo y operación de los programas educativos o de cualquier situación académica que les afecte;
- XII. Conocer la relación total de las asignaturas, su valor en créditos, según lo establecido en el Plan de Estudios que cursen;
- XIII. Solicitar la baja de asignaturas o la interrupción temporal de estudios, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar;
- XIV. Tener libertad de expresión siempre y cuando se respeten los valores institucionales y los derechos de terceros y no se altere el orden público;
- XV. Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo con sus conocimientos y aptitudes y conforme a los programas respectivos;
- XVI. Contar con el seguro facultativo y con la póliza de seguro contra accidentes escolares; y
- XVII. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás normas y procedimientos establecidos por la Universidad;
- II. Cursar el Cuatrimestre de inmersión a la segunda lengua previo al inicio de su programa educativo, en el caso de optar por un Programa de Educación BIS;
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el Plan de Estudios respectivo;
- IV. Asistir y participar con regularidad y puntualidad en las actividades académicas que se requieran para el cumplimiento del Plan de Estudios en el que se encuentren inscritos, así como aquellas actividades extracurriculares establecidas por la Universidad;
- V. Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- VI. Respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. Ofrecer un trato justo y digno a toda la comunidad universitaria;

- VIII. Cumplir con los periodos de trámites y actividades académicas establecidos en el calendario escolar;
- IX. Utilizar adecuadamente el material bibliográfico, de laboratorio, talleres, el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Universidad, con base en los Reglamentos correspondientes;
- X. No destruir, dañar o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad, o de los miembros de la comunidad que la integran;
- XI. No intervenir en asuntos propios de la administración de la Universidad o en problemas laborales de la misma;
- XII. No introducir a la Universidad objetos o sustancias que puedan afectar la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria;
- XIII. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga en las instalaciones de la Universidad y en todos aquellos eventos que sean convocados o autorizados por la misma;
- XIV. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga;
- XV. Abstenerse de comercializar cualquier tipo de producto alimenticio y bebida o artículos de cualquier naturaleza, entre la comunidad universitaria.
- XVI. No prestar ni recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones académicas que se realicen, así como en la elaboración de los documentos oficiales emitidos por la Universidad;
- XVII. Conservar una conducta decorosa en las Estancias, Estadía Profesional, Servicio Social y en visitas empresariales;
- XVIII. Participar en la evaluación de desempeño del personal académico cuando les sea solicitado por parte de la Universidad;
- XIX. Realizar oportunamente los trámites escolares requeridos y cubrir las cuotas que correspondan a los adeudos contraídos en los diferentes departamentos de la Universidad;
- XX. Cumplir con el Servicio Social de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
- XXI. Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su Título Profesional;
- XXII. Pagar los derechos correspondientes para la reposición de credencial escolar, en caso de pérdida, así como todos los trámites o servicios que lo requieran;
- XXIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 28. El incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes señalados en el Artículo 27 de este Reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reposición o pago de los bienes sustraídos, destruidos o deteriorados;
- III. Suspensión temporal de estudios según la gravedad y aviso al padre o tutor, en su caso; y
- IV. Baja definitiva.

Artículo 29. Las sanciones marcadas en las fracciones I y II del artículo que antecede serán aplicadas por la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales. Las marcadas en las fracciones III y IV serán aplicadas por la Rectoría, previo análisis y aprobación del Consejo de Calidad.

Artículo 30.- La Universidad podrá determinar a través del Consejo de Calidad, previo desahogo de la garantía de audiencia del estudiante, Suspensión temporal de estudios por un máximo de un Cuatrimestre cuando este incurra en una de las siguientes acciones:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, cuando se lleven a cabo actividades propias de la misma;

- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema y logotipo de la Universidad;
- V. Cuando utilice los espacios físicos o virtuales de la Universidad para fines distintos al objeto de la misma, sin autorización;
- VI. Suplante o se haga suplantar en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VII. Intente sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- VIII. Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre, algún beneficio de manera ilícita;
- IX. Participe, induzca, o efectúe riñas o actos que pongan en riesgo la integridad física de la persona y/o la de los integrantes de la comunidad universitaria;
- X. Realice cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- XI. Comercializar cualquier tipo de producto alimenticio y bebida o artículos de cualquier naturaleza, entre la comunidad universitaria; y
- XII. Por alguna otra conducta no contemplada en las fracciones anteriores y que sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31. La Universidad podrá determinar a través del Consejo de Calidad, previo desahogo de la garantía de audiencia del estudiante, una baja definitiva cuando este incurra en una de las siguientes acciones:

- I. La reincidencia de cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo 30 del presente Reglamento;
- II. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan totalmente las labores de la Universidad;
- III. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- IV. Obtenga o se apodere sin la autorización correspondiente, de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- V. Falsifique documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- VI. Atente contra la integridad física de algún estudiante o miembro de la Universidad;
- VII. Consuma, introduzca, comercialice o distribuya bebidas embriagantes, o cualquier tipo de droga en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Porte armas de fuego y/o haga uso inadecuado de los objetos punzo cortantes utilizados como herramientas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Por alguna conducta grave contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32. Las conductas que constituyan algún delito, serán denunciadas por la Universidad ante las autoridades competentes, independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PERMANENCIA

Artículo 33. Los programas de Educación Tradicional y BIS se registrarán de acuerdo con lo establecido por la Coordinación.

Artículo 34. Los estudiantes dispondrán de 16 Cuatrimestres cuantificados de manera continua a partir de su ingreso, para concluir el Plan de Estudios al que están inscritos. En el caso de la modalidad BIS, el Cuatrimestre de inmersión no es contabilizado dentro de los 16 Cuatrimestres en dicho Plan de Estudios. Una vez agotado este tiempo y de no haber concluido el Plan de Estudios al que están inscritos, serán dados de baja de manera definitiva de la Universidad.

Artículo 35. Los estudiantes podrán solicitar Suspensión temporal de estudios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36. Para estudiantes, personas con discapacidad motriz, visual, auditiva o intelectual, en situaciones extraordinarias debidamente justificadas, se podrá flexibilizar el programa académico y prolongar el periodo de

conclusión hasta por diecinueve Cuatrimestres, para lo cual se requerirá un dictamen por parte del Consejo de Calidad.

Artículo 37. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los estudiantes de la Universidad causarán baja definitiva o Suspensión temporal de estudios por alguno de los siguientes motivos:

- I. Baja definitiva:
 - a) A solicitud del estudiante de manera voluntaria;
 - b) Por las razones de índole académico establecidas en el artículo 51 del presente Reglamento;
 - c) Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 31 del presente Reglamento; y
 - d) En el caso de que un estudiante no se reinscriba durante tres Cuatrimestres consecutivos.
- II. Suspensión temporal de estudios:
 - a) A solicitud del estudiante de manera voluntaria; y
 - b) Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 38. Los estudiantes podrán solicitar con base en el calendario escolar vigente al Departamento de manera voluntaria, la Suspensión temporal de estudios de la Universidad, con una duración de hasta tres Cuatrimestres consecutivos, sin que las sumas de los periodos de Suspensión temporal de estudios excedan los dieciséis Cuatrimestres para concluir el Plan de Estudios correspondiente, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito y con firma de enterado por su tutor, en su caso, indicando los motivos por lo que la solicita;
- II. No tener adeudos de cuotas, materiales en laboratorio, talleres, biblioteca, etc. en la Universidad; y
- III. Entregar la credencial escolar al Departamento.

Artículo 39. Los estudiantes podrán solicitar al Departamento de manera voluntaria la baja definitiva de la Universidad, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito y con firma de enterado por su tutor, en su caso, indicando los motivos por lo que la solicita;
- II. No tener adeudos de cuotas, materiales en laboratorio, talleres, biblioteca, etc. en la Universidad; y
- III. Entregar la credencial escolar al Departamento.

CAPÍTULO NOVENO RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 40. Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a recibir reconocimientos por el mejor desempeño académico en su generación, así como distinciones por la participación destacada en concursos de índole académico, deportivo o cultural.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS BECAS Y APOYOS

Artículo 41. Con base en el procedimiento interno establecido y convocatoria, la Universidad, a través del Departamento apoyará a los estudiantes a gestionar becas con el objetivo fundamental de promover la permanencia en el estudio y la superación.

Artículo 42. La Universidad podrá otorgar descuentos en los pagos de reinscripción con base en lo establecido en el Lineamiento y convocatoria correspondientes.

Artículo 43. La Universidad podrá otorgar estímulo económico a los estudiantes que resulten ganadores de los mejores proyectos de fin de Cuatrimestre, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento correspondiente.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 44. Para acreditar sus estudios, todo estudiante inscrito en la Universidad estará sujeto a las evaluaciones del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 45. Se entenderá por Curso regular aquel que el estudiante cursa por primera vez respecto de una asignatura, y Recursamiento cuando lo cursa en una segunda ocasión.

Artículo 46. La inscripción a los Recursamientos podrá efectuarse en el Cuatrimestre que corresponda su impartición.

Artículo 47. La inscripción a los Cursos Remediales deberá efectuarse en apego a la convocatoria emitida por la Subdirección Académica.

Artículo 48. Los estudiantes podrán avanzar al Cuatrimestre siguiente siempre y cuando hayan acreditado las asignaturas del Cuatrimestre anterior, pudiendo tener pendientes de acreditación un máximo de dos asignaturas sin exceder cuatro Asignaturas Pendientes de acreditación por Ciclo de formación.

Artículo 49. El estudiante que al término del Cuatrimestre repruebe tres asignaturas solo podrá reinscribirse para recurrar las asignaturas reprobadas en el Cuatrimestre que corresponda a su impartición o en el Cuatrimestre inmediato posterior mediante un Curso remedial, en caso de ser aprobado, de no hacerlo, será causa de Suspensión temporal de estudios.

Artículo 50. El estudiante que reprueba cuatro asignaturas al término del Cuatrimestre en evaluación ordinaria no podrá presentar evaluación extraordinaria y deberá recurrarlas en el Cuatrimestre posterior, con la generación inmediata. Su estatus será de Suspensión temporal de estudios. Este recurso solo se puede aplicar una sola ocasión por Plan de Estudios.

Artículo 51. Los estudiantes causarán baja definitiva del Plan de Estudios en que se encuentren inscritos por las siguientes razones:

- I. Reprobar cinco asignaturas al término del Cuatrimestre cursado; y
- II. No acreditar una asignatura en Recursamiento.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 52. La calificación mínima para acreditar una evaluación es de 7.0 (siete punto cero).

Las calificaciones resultado de las evaluaciones serán registradas por los docentes titulares de la asignatura con base en el procedimiento establecido por el Departamento, quien deberá concentrarlas y resguardarlas.

Artículo 53. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas, los docentes responsables solicitarán su corrección con base en el procedimiento establecido por el Departamento.

Artículo 54. En caso de existir alguna inconformidad en las calificaciones asentadas en la boleta, los estudiantes podrán solicitar al Departamento la aclaración y/o corrección quien dará respuesta en los diez días naturales posteriores a la solicitud. La solicitud deberá ser atendida por el Departamento de Estudios Profesionales, con base en el procedimiento establecido.

Artículo 55. Las evaluaciones para el Curso regular y de Recursamiento serán:

- I. Ordinaria: corresponde al promedio de las tres calificaciones parciales aplicadas con base en el calendario oficial durante el Cuatrimestre;
- II. Global: aquella que se aplica cuando el estudiante reprueba una evaluación parcial de las tres que se programan en el calendario oficial durante el Cuatrimestre y abarca el 100% del programa de estudios;
- III. Extraordinaria: aquella que se aplica cuando el estudiante reprueba dos evaluaciones parciales de las tres que se programan en el calendario oficial durante el Cuatrimestre o cuando no acredita o no presenta su evaluación global y abarca el 100% del programa de estudios; y
- IV. Especial: aquella que se aplica cuando el estudiante no acredita o no presenta el examen extraordinario y abarca el 100% del programa de estudios

Artículo 56. Para el caso de Estancia I y II y Estadía Profesional no aplica lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 57. El porcentaje de asistencia mínimo requerido para presentar las evaluaciones ordinarias será definido por el Departamento de Estudios Profesionales en coordinación con las Academias de cada carrera y será dado a conocer al inicio del Cuatrimestre.

Artículo 58. El Recursamiento de asignaturas atenderá a las mismas disposiciones de evaluación contenidas en este Reglamento para el Curso regular y de Recursamiento.

Artículo 59. El estudiante que pertenece al Programa de Educación BIS deberá demostrar un nivel de dominio de las competencias del idioma inglés, en el primer Ciclo de formación de A2+, en el segundo Ciclo de formación de B1, y en el tercer Ciclo de formación de B2, de acuerdo con el Marco de Referencia Europeo para las Lenguas Extranjeras.

Artículo 60. El estudiante que pertenece al Programa de Educación Tradicional deberá demostrar un nivel de dominio de las competencias del idioma inglés, en el primer Ciclo de formación de A1, en el segundo Ciclo de formación de A2, y en el tercer Ciclo de formación de B1, de acuerdo con el Marco de Referencia Europeo para las Lenguas Extranjeras.

Artículo 61. El costo de las evaluaciones que refieren los artículos 59 y 60 del presente Reglamento será cubierto por el estudiante, y las evaluaciones serán coordinadas por el Departamento de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 62. La Universidad otorgará al egresado por única ocasión el certificado de estudios parcial o total correspondiente a los Planes de Estudio que imparta, con base en el procedimiento establecido por el Departamento.

Artículo 63. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad expedirá duplicado de los certificados de estudios, cuando sea solicitado y cubiertos los requisitos establecidos para ello.

Artículo 64. Para el estudiante que opte por certificarse en competencias, la Universidad lo orientará para que establezca comunicación con instancias certificadoras nacionales e internacionales.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 65. En la Universidad, para cada Plan de Estudios se considerarán dos Estancias y una Estadía Profesional, acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 66. Para facilitar a los estudiantes la realización de las Estancias y Estadía Profesional, el Departamento de Planeación y Vinculación deberá establecer convenios de colaboración con los sectores público, privado y social.

Artículo 67. La Estancia deberá entenderse como el conjunto de experiencias de aprendizaje que un estudiante debe desarrollar en situaciones reales fuera de la Universidad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Plan de Estudios respectivo, en este Reglamento y, en el procedimiento de Estancias que para tal efecto expida el Departamento de Estudios Profesionales.

Artículo 68. Las Estancias son asignaturas con valor en créditos, por lo cual son acreditables de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 69. El estudiante deberá estar formalmente reinscrito en el Cuatrimestre que cursará las estancias y tendrá un tiempo máximo de dos meses una vez iniciado el Cuatrimestre para realizar el trámite de inscripción a la misma.

Artículo 70. Para la realización de las Estancias será requisito:

- I. Estancia 1:
 - a) Ser estudiante regular en el primer Ciclo de formación al momento de solicitar la inscripción.
- II. Estancia 2:
 - a) Ser estudiante regular en el segundo Ciclo de formación al momento de solicitar la inscripción; y
 - b) Haber cursado y aprobado la Estancia 1.

Artículo 71. Las Estancias serán validadas por el Departamento de Estudios Profesionales de acuerdo con el procedimiento establecido, con base en las siguientes modalidades:

- I. Proyecto externo: como desarrollador, colaborador y/o ejecutor en el sector público, privado o social;
- II. Congreso: participación como colaborador y/o ponente; y
- III. Certificación: reconocimiento y validación de competencias técnicas por una institución externa certificadora, acorde al perfil Profesional al Plan de Estudios que cursa.

Artículo 72. Las Estancias serán evaluadas con base en los siguientes criterios:

- I. Para el caso de proyecto externo se considerará el promedio de las evaluaciones registradas por los asesores (externo e interno);
- II. En congreso se considera la calificación asignada por el personal docente responsable del seguimiento y evaluación conforme al procedimiento establecido; y
- III. En certificaciones se considera la calificación y certificación obtenida conforme al procedimiento establecido por la entidad certificadora.

Artículo 73. Para el caso de Estancias por proyecto externo, es responsabilidad del asesor interno establecer contacto directo con el asesor externo de la Estancia previo a las evaluaciones para el registro de las mismas.

Artículo 74. En caso de reprobación de la Estancia 1 ó 2, no habrá posibilidad de presentar examen global, extraordinario o especial y el estudiante solo tendrá oportunidad de recurrir la Estancia una vez más, dentro de los dieciséis Cuatrimestres permitidos.

Artículo 75. El hecho de contar con calificación aprobatoria de la Estancia 1 ó 2, no exime al estudiante de entregar la documentación correspondiente completa al término del proceso de las mismas.

Artículo 76. Las solicitudes de baja de la Estancia 1 ó 2 serán dirigidas al Departamento de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 77. La Estadía Profesional es el proceso formativo que se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudio de las carreras que imparte la Universidad y tiene como objetivo la puesta en práctica de las competencias adquiridas durante el programa académico cursado.

Artículo 78. La Estadía Profesional se lleva a cabo en el último Cuatrimestre y su duración será establecida en dichos Planes de Estudio, debiendo realizarse en organizaciones de los sectores público, privado o social.

Artículo 79. La Estadía Profesional es la última asignatura programada en el Plan de Estudios y se rige de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Plan de Estudios respectivo, en este Reglamento y en el procedimiento de Estadía Profesional que para tal efecto expida el Departamento de Estudios Profesionales.

Artículo 80. Para que un estudiante pueda llevar a cabo su Estadía Profesional, deberá aprobar las asignaturas correspondientes a los tres ciclos de formación.

Artículo 81. La Estadía Profesional se validará por proyecto externo en sector público, privado o social y será evaluada con base en el promedio de las evaluaciones registradas por los asesores (externo e interno) tal como lo establece el procedimiento correspondiente.

Artículo 82. Para el caso de Estadía Profesional, es responsabilidad del asesor interno establecer contacto directo con el asesor externo de la Estadía Profesional previo a las evaluaciones para el registro de las mismas.

Artículo 83. En caso de reprobación de la Estadía Profesional, no habrá posibilidad de presentar examen global, extraordinario o especial y el estudiante solo tendrá oportunidad de recurrir la Estadía Profesional una vez más, dentro de los dieciséis Cuatrimestres permitidos.

Artículo 84. El hecho de contar con calificación aprobatoria de la Estadía Profesional, no exime al estudiante de entregar la documentación correspondiente completa al término del proceso de la misma.

Artículo 85. El estudiante deberá estar formalmente reinscrito en el Cuatrimestre que cursará la Estadía Profesional y tendrá un tiempo máximo de dos semanas una vez iniciado el Cuatrimestre para realizar el trámite de inscripción a la misma. Las solicitudes de baja de la Estadía Profesional serán dirigidas al Departamento de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 86. En el caso en que el estudiante realice un proyecto mayor a 4 meses, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. reinscribirse al Cuatrimestre inmediato posterior para culminar su Estadía Profesional, si el tiempo excede la primer semana de inicio del siguiente Cuatrimestre para mantener su calidad de estudiante y conservar sus derechos; y
- II. la conclusión del proyecto no deberá exceder de dos meses una vez iniciado el siguiente Cuatrimestre, de lo contrario será considerada como reprobada

**CAPÍTULO DECIMO QUINTO
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS**

Artículo 87. Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286 se entiende por revalidación al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la institución autorizada a través del cual se otorga validez oficial a todos aquellos estudios realizados fuera del sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 88. Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286 se entiende por equivalencia de estudios al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la institución autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 89. La Universidad indicará al estudiante la instancia ante la cual realizará el trámite de equivalencia.

Artículo 90. Además de la resolución dictaminada por la autoridad correspondiente, la Universidad solicitará el nivel de dominio de inglés requerido de acuerdo con el Cuatrimestre al que corresponde su ingreso, conforme al Programa de Educación, ya sea Tradicional o BIS, acreditado por la instancia correspondiente; así como cumplir con los demás requisitos establecidos en el procedimiento para el ingreso.

**CAPÍTULO DECIMO SEXTO
DEL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES Y SU TITULACIÓN**

Artículo 91. Se considerará que el estudiante de la Universidad ha egresado cuando cumple en tiempo y forma con los requisitos que se señalan en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 92. La titulación es el procedimiento mediante el cual el egresado de un Plan de Estudios de la Universidad obtiene el Título Profesional con el cual podrá tramitar su Cédula Profesional.

Artículo 93. El egresado podrá solicitar su trámite de titulación al Departamento en cualquier momento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuente con el certificado total de estudios emitido por la Universidad;
- II. Acredite las competencias del idioma inglés con el nivel establecido en los artículos 59 y 60 del presente Reglamento;
- III. Cuente con su constancia de liberación de Servicio Social; y
- IV. Haya presentado y aprobado su memoria de Estadía Profesional con base en el procedimiento establecido por el Departamento de Estudios Profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec "UPOTec", en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha trece de septiembre de 2019.

Oztolotepec, Edo. de México; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

M. en C. Roberto Laureles Solano
Rector de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.
(Rúbrica).